



# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2863

ARMENIA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

### CONTENIDO

#### DECRETO NÚMERO 250 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

(Pág. 2)

#### DECRETO NÚMERO 251 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 3)

#### DECRETO NÚMERO 253 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL"

(Pág. 4-5)

#### DECRETO NÚMERO 256 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

(Pág. 6-7)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 322 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 8-10)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 323 DE 2023

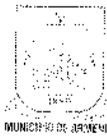
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 11-13)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 14-16)



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **250** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera Definitiva el cargo de Secretario código 440, Grado 01 C.A., en razón a que la señora Jaqueline Giraldo Espinosa quien ocupaba el cargo en provisionalidad, presentó renuncia al cargo de manera voluntaria, la cual le fue aceptada.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora CONSTANZA BIBIANA MORENO CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.915.404 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Secretario Código 440, Grado 01 C.A. tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante Definitiva, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Provisionalidad a la señora Constanza Bibiana Moreno Carmona, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.915.404 de Armenia, en el cargo Secretario Código 440, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 2.523.200.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Constanza Bibiana Moreno Carmona prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Constanza Bibiana Moreno Carmona.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación

Dado en Armenia Quindío, a los **31 AGO 2023**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *YES*  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI *JEO*  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico *LMM*  
VB Despacho *[Signature]*



DECRETO NÚMERO **251** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Ana María Giraldo Guzmán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.311.459 de Circasia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Ana María Giraldo Guzmán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.311.459 de Circasia, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$6.040.000,00.

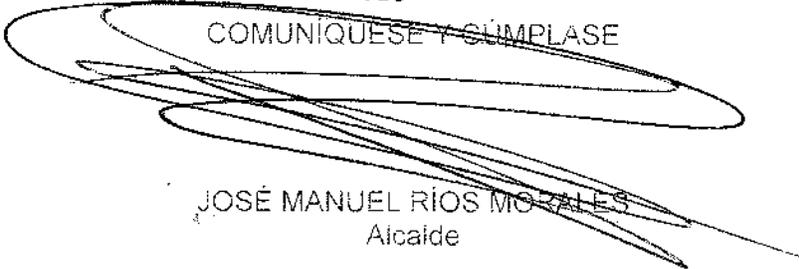
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Ana María Giraldo Guzmán prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Ana María Giraldo Guzmán.

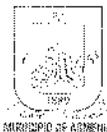
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **31 AGO 2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI  
Revisó: Audrey Eiena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico  
Despacho



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO 253 DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL"

El Alcalde del Municipio de Armenia Q., en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, Decreto 251 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Agente de Transito código 340, Grado 03 C.A., en razón a que el funcionario que ejercía dicho cargo (Julián Mauricio Torres Vizcaino) (Provisional), se encuentra en situación administrativa de licencia.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

*"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).*

*En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)"*

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

*"... Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (Subrayado fuera de texto)*



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **253** DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL"**

(...)

*Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".*

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.497.379, de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Agente de Tránsito Código 340, Grado 03 C.A. (Provisional), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Se aclara, que no se cuenta en la planta de personal de la entidad, con servidores públicos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para su desempeño, tal como consta en Estudio de Verificación publicado el 3 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.497.379 de Armenia, en el cargo de Agente de Tránsito Código 340, Grado 03 C.A. (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.848.200.00, mientras dure la situación administrativa del funcionario que desempeña el empleo en provisionalidad o se produzca la vacancia definitiva del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

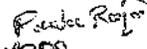
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **05 SEP 2023**

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo DAF;   
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI;   
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director, DAFI;   
Revisó Lina María Mesa Morfina, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó VB Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 256 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 artículo 29, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8°: "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que igualmente el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra: "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará: "Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo: (...)

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que el Alcalde puede convocar al Concejo municipal a sesiones extraordinarias para que se ocupen de los asuntos propios de la convocatoria, cuando éste no se encuentre reunido.

Que en la actualidad el Concejo municipal de Armenia, Quindío, se encuentra en receso por cuanto en el mes de septiembre legalmente no se encuentra reunido en sesiones ordinarias.

Que se hace necesario radicar tres (03) proyectos de acuerdo los cuales son de gran importancia para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, los cuales corresponden a las siguientes iniciativas:

*"Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia 2023".*

*"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles de propiedad del municipio".*

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 229 de 2021".*

Que para lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante quince (15) días corridos, período comprendido entre el siete (07) al veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), inclusive.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 256 de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación en comisión y/o plenaria según sea el caso, de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:

*"Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia 2023".*

*"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles de propiedad del municipio".*

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 229 de 2021".*

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los 06 días de septiembre de 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Julio Cesar Espinoza Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo Bo Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 322 DE 01 SEP 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 322 DE 01 SEP 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afilaciones múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

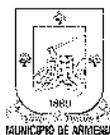
Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Julio de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(128.959)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(42)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(42)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Julio de 2023”**, listado que inicia con ANA DIOMAR URREA BARRERA y termina con LUIS OCTAVIO ESTRADA RIOS, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. **(42)** personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: **(42)** Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 322 DE 01 SEP 2023**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los

01 SEP 2023

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lilibana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud  
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal  
Yo. Bo. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Yo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 323 DE 01 SEP 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

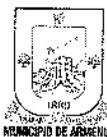
*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 323 DE 01 Mayo 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afilaciones múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

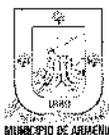
Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Mayo de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(129.110)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(49)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(49)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Mayo de 2023”**, listado que inicia con LUIS FERNANDO ARCE y termina con ALVARO GALLEGO MOSCOSO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (49) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (49) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 323 DE 01 SEP 2023**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los

**01 SEP 2023**

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde Municipal de Armenia

*P/ Elaboro: Lilibana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud*  
*Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal*  
*Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico*  
*Bo. Despacho Alcalde*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 324 DE 05 SEP 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 1324 DE 05 SEP 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afiliaciones múltiples”:** “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del periodo comprendido entre el 01 al 30 de Junio de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(128.630)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(61)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, **(894)** afiliados presentaron novedad del Grupo D del Sisben que no paga contribución solidaria, para un total de **(955)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Junio de 2023”**, listado que inicia con ERNESTO BOLAÑOS MARIN y termina con JAIRO ALBERTO PEÑA ROMERO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 324 DE 05 SEP 2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 2- "Retiros por Pertenecer a Grupo D del Sisben y No pagar Contribución Solidaria a 30 de Junio de 2023"**, listado que inicia con MARTHA LUZ ALZATE USME y termina con JULIAN ZULUAGA MARIN. dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (61) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. B. (894) personas por Grupo D del Sisben que no paga contribución solidaria, relacionadas en el Anexo 2. Total: (955) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo Primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo Segundo (2º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 2.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío, a los 05 de SEP de 2023

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud

Revisó: Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Despacho Alcalde